

**ACTA FINAL DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DE LA CONVOCATORIA No. 03 DE
2018**

Teniendo en cuenta las diferentes observaciones realizadas a los Pliegos de Condiciones por los diferentes posibles Proponentes a la Convocatoria Pública No. 3 "SUMINISTRO DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS (MATERIAL MEDICO QUIRÚRGICO DE HEMODINAMIA) PARA LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA BOGOTÁ."

Por lo anterior la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA** se permite dar respuesta a las diferentes observaciones:

Empresa
B BRAUN MEDICAL S.A.

- 1. OBSERVACIÓN:** Solicitamos se modifique el numeral 2.6 de los pliegos de condiciones, en concordancia con el numeral 7 de la cláusula quinta de la minuta del contrato, teniendo en consideración que debido a los trámites de importación y nacionalización de los productos, los cuales toman un tiempo considerable, los productos no podrían presentarse con un tiempo de vida útil del 90%, por lo cual solicitarnos que se ajuste a 75%, el cual es un plazo razonable que puede ser cumplido por los contratistas.

RESPUESTA HOSPITAL: Dentro de las políticas de gestión de vencidos del hospital y los diferentes planes de mejora con relación a los mismos, se estableció que los insumos se deben recepcionar con mínimo el 90% de la vida útil, de lo contrario, el proveedor debe anexar la carta de compromiso de cambio en caso de que el producto se venza. Como consecuencia de la negativa por el área técnica la minuta del contrato se mantiene igual. La solicitud no es acogida por el Hospital.

- 2. OBSERVACIÓN:** Solicitamos que se establezca dentro del numeral 2.8 de los pliegos y del numeral 8 de la cláusula séptima de la minuta del contrato, un término de baja rotación de 3 meses desde que la entidad tenga el producto dentro de su inventario, tiempo en el cual la Entidad podrá determinar que efectivamente un producto tiene una baja rotación.

RESPUESTA HOSPITAL: Dentro de las políticas de gestión de vencidos del hospital y los diferentes planes de mejora con relación a los vencidos se estableció que los insumos de baja rotación se informaran al proveedor con tres (3) meses antes de la fecha de vencimiento para su cambio mano a mano, por lo que no se contempla el tiempo sin rotación del insumo. Como consecuencia de la negativa por el área técnica la minuta del contrato se mantiene igual. La solicitud no es acogida por el Hospital.

- 3. OBSERVACIÓN:** Solicitamos que se modifique el numeral 2.12 de los pliegos en el sentido de no terminar unilateralmente el contrato, sino llegar a puntos de encuentro con el contratista en el

05GIS15 – V2

cual la Entidad pueda llegar a una negociación conjunta (Entidad y contratista) de una mayor cantidad de ítems del contrato o a la compra de otros productos.

RESPUESTA HOSPITAL: La Empresa Social del Estado constituye una categoría especial de Entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las Asambleas o Concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011.

El numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado se someterán al régimen contractual de derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Las cláusulas excepcionales a derecho común, fueron preceptuadas y desarrolladas por los artículos 14 a 19 de la ley 80 de 1993, propenden por la protección de los intereses generales y la prestación de los servicios públicos, razón por la hay ocasiones en las que los co-contratantes en este tipo de relaciones negócias no se encuentran en un plano de igualdad pues dadas las especiales circunstancias señaladas, el particular se ubica en una relación de subordinación respecto de su co-contratante, que es el Estado.

La terminación unilateral es una de las facultades que la ley otorga a la entidad para finalizar el contrato cuando el contratista no le sea posible cumplir con la totalidad de los ítems que ofertó, cualquier variación que se realice dentro de la relación del objeto y obligaciones contenidas en el contrato iría en contra de los principios de la contratación estatal.

4. **OBSERVACIÓN:** Solicitamos que se ajuste el párrafo cuarto de la cláusula segunda en el sentido de establecer que el cambio se realizará por los múltiplos de unidad de medida que se presente en la oferta.

RESPUESTA HOSPITAL: La unidad de medida es establecida de acuerdo a la unidad de consumo mínima requerida por paciente, la cual es la solicitada dentro de los pliegos. Como consecuencia de la negativa por el área técnica la minuta del contrato se mantiene igual. La solicitud no es acogida por el Hospital.

5. **OBSERVACIÓN:** Solicitamos que nos aclaren cuáles son las condiciones de recambio que se mencionan en el numeral 5 de la cláusula tercera de la minuta del contrato.

RESPUESTA HOSPITAL: El cambio se realiza mano a mano de acuerdo con la solicitud del servicio farmacéutico, generando el formato interno de cambio el proveedor recibirá los insumos a cambiar y posteriormente entregara los solicitados para el cambio. Las condiciones específicas se encuentran en el Artículo séptimo (7) de la minuta del contrato.

05GIS15 – V2

6. OBSERVACIÓN: Solicitamos que se establezca como plazo de entrega de los productos 5 días.

RESPUESTA HOSPITAL: Dada la dinámica del hospital y el tipo de paciente que se trata este plazo no se puede modificar. Como consecuencia de la negativa por el área técnica la minuta del contrato se mantiene igual. La solicitud no es acogida por el Hospital.

7. OBSERVACIÓN: Respetuosamente solicitamos que se modifique la cláusula quinta numeral 13 en el sentido de establecer 5 días y no 1 tal como lo estipula el pliego.

RESPUESTA HOSPITAL: Dada la dinámica del Hospital y el tipo de paciente que se trata, este plazo no se puede modificar. Como consecuencia de la negativa por el área técnica la minuta del contrato se mantiene igual. La solicitud no es acogida por el Hospital.

8. OBSERVACIÓN: solicitamos que se incluya en el numeral 14 de la cláusula quinta que la comunicación directa y permanente se debe realizar en horas y días hábiles.

RESPUESTA HOSPITAL: Dada la dinámica del hospital y el tipo de paciente que se trata este plazo no se puede modificar. Como consecuencia de la negativa por el área técnica la minuta del contrato se mantiene igual. La solicitud no es acogida por el Hospital.

9. OBSERVACIÓN: Teniendo en consideración que una vez los productos sean marcados los mismos no pueden ser comercializados nuevamente, les solicitamos respetuosamente que se aclare en el numeral 14 de la cláusula quinta que en caso de ser marcado los productos, el contratista no está obligado a aceptar la devolución o cambio de los productos que cuenten con la mencionada marca.

RESPUESTA HOSPITAL: La marcación solicitada es “de uso institucional” que es solicitada por la mayoría de instituciones prestadoras de servicio de salud, por lo cual no es necesario que se marque como uso exclusivo de la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA**. Como consecuencia de la negativa por el área técnica la minuta del contrato se mantiene igual. La solicitud no es acogida por el Hospital.

10. OBSERVACIÓN: Debido a políticas de B.Braun ninguna entidad se encuentra autorizada para realizar pruebas de calidad de los productos que comercializamos, solicitamos que se modifique la cláusula sexta de la minuta del contrato. En caso que la Entidad realice un reporte de calidad de un producto B.Braun se encargará de coordinar con casa matriz la realización de las pruebas de calidad que requiera el producto reportado.

RESPUESTA HOSPITAL: Esta cláusula aplica a todos los proveedores incluyendo los que tienen medios propios para realizar los análisis que sean requeridos, si el proveedor puede realizar los análisis por sus propios medios es válido; pero el costo de estos análisis no será asumido por la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA**. Como consecuencia de la negativa por el área técnica la minuta del contrato se mantiene igual. La solicitud no es acogida por el Hospital.



HOSPITAL UNIVERSITARIO
DE LA SAMARITANA

Empresa Social del Estado

05GIS15 – V2

- 11. OBSERVACIÓN:** En concordancia con el numeral anterior solicitamos que se elimine el numeral 6 de la cláusula sexta de la minuta del contrato toda vez que no debe existir ningún cobro por las pruebas que se van a realizar, debido a que la única que se encuentra autorizada para realizarla es nuestra casa matriz.

RESPUESTA HOSPITAL: Esta cláusula aplica a todos los proveedores incluyendo los que tienen medios propios para realizar los análisis que sean requeridos, si el proveedor puede realizar los análisis por sus propios medios es válido; pero el costo de estos análisis no será asumido por la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA**. Teniendo en cuenta la aclaración por el área técnica, la minuta del contrato se mantiene igual.

- 12. OBSERVACIÓN:** Solicitamos se modifique el numeral 1 de la cláusula séptima de la minuta del contrato en el sentido de ajustar a las condiciones del pliego que establece 6 meses antes de la fecha de vencimiento.

RESPUESTA HOSPITAL: Dada la dinámica del Hospital y el tipo de paciente que se trata, este plazo no se puede modificar. Se realizará mediante Adenda la unificación de los tiempos del Inciso 2.7 del Pliego ANEXO 3 CONDICIONES TECNICAS con la Cláusula Séptima Numeral 1 de la Minuta del Contrato dejando el tiempo establecido para recambio tres (3) meses.

- 13. OBSERVACIÓN:** Solicitamos que se establezca como plazo de recambio establecido en el numeral 2 de la cláusula séptima de la minuta del contrato, de los productos un plazo de 5 días. De igual forma solicitamos respecto de este numeral que no se genere un incumplimiento contractual debido que al tratarse de recambio de un producto, no necesariamente se debe tener disponibilidad del mismo en el instante que la entidad solicite un cambio del mismo.

RESPUESTA HOSPITAL: Dada la dinámica del Hospital y el tipo de paciente que se trata, este plazo no se puede modificar, respecto a la declaratoria de incumplimiento es una potestad que tiene el Hospital y hace uso de ella a través de las cláusulas excepcionales por las razones jurídicas descritas a continuación la Cláusula no se modifica.

Las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las Asambleas o Concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011.

El numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado se someterán al régimen contractual de derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Las cláusulas excepcionales a derecho común, fueron preceptuadas y desarrolladas por los artículos 14

Carrera 8 No. 0 – 29 Sur. Tels. 4077075 www.hus.org.co

“Humanización con sensibilidad social”



05GIS15 – V2

a 19 de la ley 80 de 1993, propenden por la protección de los intereses generales y la prestación de los servicios públicos, razón por la hay ocasiones en las que los co-contratantes en este tipo de relaciones negócias no se encuentran en un plano de igualdad pues dadas las especiales circunstancias señaladas, el particular se ubica en una relación de subordinación respecto de su co-contratante, que es el Estado.

14. OBSERVACIÓN: En concordancia con lo anterior la entidad debe tener en cuenta que no operan los recambios por defectos en el almacenamiento o mala manipulación de los productos una vez realizada la entrega. Así las cosas solicitamos que el recambio no sea considerado como incumplimiento contractual, tal como lo establece el numeral 7 de la cláusula séptima de la minuta del contrato. De igual forma cuando la Entidad solicita el recambio debe tener en cuenta la disponibilidad del producto que tenga el contratista.

RESPUESTA HOSPITAL: Los cambios de productos solo se realizaran por fecha de vencimiento, baja rotación o reportes de seguridad por fármaco o tecnovigilancia, por lo que cambios derivados por malas condiciones de almacenamiento no cuentan.

15. OBSERVACIÓN: solicitamos que se modifique el numeral 9 de la cláusula décima, en el sentido de establecer como tiempo de respuesta un plazo de 24 horas hábiles, tiempo en el cual se podría dar una respuesta adecuada a un requerimiento de mantenimiento.

RESPUESTA HOSPITAL: Dada la dinámica del hospital y el tipo de paciente que se trata este plazo no se puede modificar. Como consecuencia de la negativa por el área técnica la minuta del contrato se mantiene igual. La solicitud no es acogida por el Hospital.

16. OBSERVACIÓN: Solicitamos en virtud de la defensa del debido proceso y el derecho defensa que se incluya dentro de la cláusula vigésima primera, la oportunidad que tendrá el contratista de controvertir la posible decisión de caducidad que pretenda establecer la Entidad como sanción al contratante incumplido.

RESPUESTA HOSPITAL: La declaración de caducidad de un contrato tiene como propósito la protección del interés público frente a un incumplimiento que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y amenace su parálisis; su propósito es el de abrir un camino expedito para que la Administración Pública pueda terminar de manera anticipada y unilateral el vínculo jurídico existente en procura de la realización del frustrado objeto contractual para la satisfacción del interés público.

Reconocemos que es Obligación de la entidad contratante respetar el debido proceso de manera previa a la adopción de la decisión y durante la expedición del acto administrativo. Hace parte de los principios de nuestro estatuto de contratación el debido proceso pues en toda actuación de la Administración resulta imperativa su observancia por virtud del artículo 29 de la Constitución Política.

Nuestro procedimiento contenido en el estatuto y regulado en el manual de contratación expresa el tiempo debido para los respectivos descargos además de la oportunidad de solicitar o aportar pruebas y demás

garantías.

Lo anterior implica una actuación administrativa previa a la adopción de la decisión, en la cual se recaude el material probatorio que fundamente desde el punto de vista fáctico, la determinación a proferir y que permita a quienes se puedan ver afectados con ella ejercer sus derechos al debido proceso, a la contradicción y a la defensa.

Empresa
B BRAUN MEDICAL S.A.

1. **OBSERVACIÓN:** realizando la elaboración del anexo No. 5 y el anexo No. 3 se evidencia que los anexos no son iguales y los ítems de la oferta económica no tiene la misma descripción respecto a nexo técnico, por lo que solicitamos se realice la corrección y/o aclaración respectiva y se publique los anexos corregidos en el menor tiempo posible.

ANEXO TECNICO

51	DM	42295905	CT4321688	GUIA PARA IMPLANTE DE DISPOSITIVOS DE OCLUSION	6
----	----	----------	-----------	--	---

ANEXO ECONOMICO

51	42221513	G02H05	CATETER IMPLANTABLE DE ACCESO VENOSO CON CAMARA DE TITANIO CON ACCESORIOS	2
----	----------	--------	---	---

RESPUESTA HOSPITAL: Esta observación se corregirá mediante la ADENDA 02 al Pliego de Condiciones, la cual modificará el ANEXO 3 ESPECIFICACIONES TECNICAS con respecto al orden de los ítems y cantidades solicitadas por ítem (NECESIDAD BOGOTA). Cabe anotar que el ANEXO 3 ESPECIFICACIONES TECNICAS se corregirá y publicará nuevamente en la página del Hospital y la página del SECOP. Este archivo (Excel) quedo con el nombre **ANEXO 3 ESPECIFICACIONES TECNICAS – CORREGIDO**.

2. **OBSERVACIÓN:** Solicitamos que para el numeral 2.2.7 el documento a aportar sea el RUP con corte a 31 de Dic./2016, tal como lo solicitan en el numeral 2.4 Indicadores financieros, donde la evaluación se hará con estados financieros a 31 de Dic. /2016; como es de su conocimiento el artículo 2.2.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 establece que el plazo para la renovación del RUP es a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de 2018, es decir que para el día 7 de abril del año en curso se vence este término.

Por lo anterior muy respetuosamente solicitamos que los pliegos de la referencia sean ajustados en este sentido.

RESPUESTA HOSPITAL: El RUP que se está solicitando en el Pliego de Condiciones es aquel que esté vigente para el año 2017, es decir, el del año inmediatamente anterior; que estará vigente hasta abril de 2018. En caso de adjudicarse el

Contratista deberá presentar el que este en firme al momento de suscribir el contrato.

Empresa
INVERSIONES DRILLTEX

1. **OBSERVACIÓN:** Aclarar si, para acreditar la experiencia mínima requerida (2.6), se puede realizar esta, con un contrato y certificación respectiva emitida por el Hospital Universitario de la Samaritana.

RESPUESTA HOSPITAL: Para acreditar la experiencia mínima requerida debe presentar certificación del contrato expedida por la E.S.E. Hospital Universitario de la Samaritana.

2. **OBSERVACIÓN:** Para el ítem 87 código, institucional CT3021331 STENT AUTOEXPANDIBLE PERIFERICO, se solicita que se amplíe la descripción y se permita incluir también los **Stents Expandibles por Balón**, ya que, es una tecnología segura y cumple la misma función haciendo que con estos stents se obtenga un excelente control en el posicionamiento en la lesión. Adicionalmente se solicita también la aclaración sobre las medidas que se van a requerir. Esta aclaración se hace con el ánimo de ayudar a cumplir a la institución los principios de la ley de contratación como son los de la buena fe, la eficacia y la economía.

RESPUESTA HOSPITAL: No aplica el cambio ya que el sten expandible por balón es técnicamente diferente al autoexpandible.

Empresa
CTP MÉDICA SA

1. **OBSERVACIÓN:** hacer la corrección de los anexos No 3 y No 5, ya que no coinciden los ítems, y al buscar por el código institucional tampoco las cantidades.

RESPUESTA HOSPITAL: Esta observación se corregirá mediante la ADENDA 02 al Pliego de Condiciones, la cual modificará el ANEXO 3 ESPECIFICACIONES TECNICAS con respecto al orden de los ítems y cantidades solicitadas por ítem (NECESIDAD BOGOTA). Cabe anotar que el ANEXO 3 ESPECIFICACIONES TECNICAS se corregirá y publicará nuevamente en la página del Hospital y la página del SECOP. Este archivo (Excel) quedo con el nombre **ANEXO 3 ESPECIFICACIONES TECNICAS – CORREGIDO**.

2. **OBSERVACIÓN:** Por otra parte solicitamos realizar la modificación del numeral 2.2.7 REGISTRO UNICO DE PROPONENTES, ya que el documento a aportar será el RUP con corte a 31 de Diciembre 2016, la renovación del RUP establece que el plazo máximo es el quinto día hábil del mes de abril de 2018, es decir que para la presentación y adjudicación de la presente licitación se tendría habilitado el del año 2016

RESPUESTA HOSPITAL: El RUP solicitado en el Pliego de Condiciones es aquel que esté vigente para el año 2017, es decir, el Registro Único de Proponentes que fue actualizado con los estados financieros con corte al año 2016 y que a la fecha del cierre de la Convocatoria se encontrará en firme.

3. **OBSERVACIÓN:** Respecto al numeral 2.6 Experiencia mínima requerida, solicitan mínimo 5 certificaciones de contratos cuyo objeto fuere SUMINISTRO DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS MATERIAL MEDICO QUIRÚRGICO DE HEMODINAMIA, pedimos que por favor se puedan presentar certificaciones de contratos ejecutados solo de material médico quirúrgico ya que ninguna sale expedida como MATERIAL MEDICO QUIRÚRGICO DE HEMODINAMIA.

RESPUESTA HOSPITAL: El Hospital validará las certificaciones que se presenten con la descripción de Material Médico Quirúrgico.

4. **OBSERVACIÓN:** Igualmente con las certificaciones comerciales solicitadas en la página 37, numeral 1.2, estas certificaciones las instituciones las expiden en forma general y no hacen mención específica respecto a los insumos ofertados.

RESPUESTA HOSPITAL: Dentro de los requerimientos q se realizan en el Pliego de Condiciones no se esta exigiendo que se relacionen insumos ofertados, simplemente la relación del objeto contractual desarrollado.

Empresa
D.V MEDIS – IN LTDA

1. **OBSERVACION:** (El proponente deberá acreditar una experiencia mínima de tres (3) años, cuyo objeto fuere el suministro de productos farmacéuticos (Material Médico Quirúrgico de Hemodinamia) en entidades de salud de tercer y cuarto nivel que debe ser soportada con la presentación de mínimo (5) contratos; ejecutados durante los últimos tres (3) años, en donde el valor sume como mínimo el 70% del valor del presupuesto estimado para la presente convocatoria y cada certificación deberá tener como mínimo la siguiente información). En este caso. nuestra entidad no cuenta con contratos ejecutados que soporten el requisito. como somos distribuidores de Dispositivos médicos especiales, para las líneas de Cirugía cardiovascular, vascular periférica y Hemodinamia no se requiere de contratos por su alto costo. por lo tanto solicitamos su autorización para participar en la convocatoria sin ser rechazados.

RESPUESTA HOSPITAL: De acuerdo a lo exigido en el Pliego de Condiciones, los requisitos establecidos para la acreditación de la experiencia mínima es absolutamente necesario presentar la certificación con la información mínima de la relación comercial o contractual tenida por el proponente.

2. **OBSERVACION:** Solicitamos de su colaboración para tener en cuenta el valor de la oferta realizada por nuestra entidad ya que no cubre el total de la convocatoria por ello, acudimos a su colaboración para en el momento de revisar los indicadores financieros, tengan en cuenta que nuestra participación es por una mínima cuantía.

RESPUESTA HOSPITAL: Los requerimientos establecido en el pliego de condiciones conforme a los índices financieros requeridos son de obligatorio cumplimiento para todos los oferentes. Cualquier tipo de prevalencia indicaría una violación al principio de igualdad sobre los demás participantes en la convocatoria.

3. **OBSERVACION:** De acuerdo la audiencia de aclaración de términos del ítem 2.6 que hace referencia a la experiencia mínima requerida quisiera saber el proceso de las órdenes de compra, certificaciones, y el monto mínimo de las órdenes de compra.

RESPUESTA HOSPITAL: las órdenes de compra también son contratos, por tal razón es necesario que se presente las certificaciones que acreditan la ejecución de dichas ordenes con el cumplimiento de la información mínima requerida dentro del pliego de condiciones.

Empresa
LM INSTRUMENTS S.A.

1. **OBSERVACIÓN:** En el pliego de condiciones se indica descuento financiero a 30 días para efectos de desempate, así:

“CON LA PROPUESTA SE DEBE ANEXAR UN DESCUENTO FINANCIERO A TREINTA (30) DÍAS, EL CUAL SOLO SERÁ TENIDO EN CUENTA COMO FACTOR DE DESEMPATE. (4.1.2 EVALUACIÓN ECONÓMICA).”

Se solicita excluir o aclarar que no aplica el descuento a 60 días indicada una columna del formato de oferta económica en el Excel.

RESPUESTA HOSPITAL: Se aclara que solo se tendrá en cuenta el descuento financiero a treinta (30) días. Es facultativo del proponente ofrecer descuento a sesenta (60) días.

2. **OBSERVACIÓN:** Indica el pliego que no adjudicarán las ofertas cuyos precios sobrepase el valor de referencia, así:

“EL VALOR MÁXIMO DE OFERTA SERÁ EL PRECIO DE COMPRA DEL HUS EN EL AÑO 2017. NO SE ADJUDICARÁ EL O LOS ITEMS QUE SE ENCUENTREN POR ENCIMA DEL VALOR DE REFERENCIA.”

Se solicita a la entidad modificar el texto indicado, toda vez que el aumento del IPC incrementa los precios, los cuales dentro de libre mercado de la competencia se nos hace imprescindible efectuar un aumento de las tarifas. Es decir, se solicita a la entidad no establecer un tope máximo basado en precios del año 2017.

RESPUESTA HOSPITAL: En respuesta a su observación, informamos que el numeral 4.2 EVALUACIÓN ECONÓMICA del Pliego de Condiciones se modificará y en razón a ello, se expedirá Adenda Modificatoria.

3. Se indica en el pliego lo siguiente:

“1.2 REQUISITOS DIFERENCIALES No HABILITANTES (Requisitos adicionales, conceptúan mejor la calificación técnica)”

Teniendo en cuenta que en los términos de referencia se establecen requisitos jurídicos, financieros y técnicos habilitantes de cumple o no cumple y el orden de elegibilidad para efectos de adjudicación corresponde a los 100 puntos por la oferta económica. No es jurídicamente viable establecer requisitos que conceptúen mejor la calificación técnica,

dado que ello es subjetivo al momento de evaluar. Se solicita sean excluidos de los términos de referencia o aclarar que estos requisitos no serán tenidos en cuenta para efectos de adjudicación.

RESPUESTA HOSPITAL: Estos requisitos se establecen como una facultad potestativa por parte del Hospital los cuales no generan exclusión sobre el proceso de convocatoria, como su enunciado lo referencia solo "conceptúan mejor la calificación técnica", mas no generan una valoración subjetiva sobre la propuesta o sobre el proponente.

4. OBSERVACION: DEVOLUCION DE PRODUCTOS POR BAJA ROTACION: Teniendo en cuenta que, de acuerdo con las normas expedidas por el Invima, no es posible comercializar dispositivos médicos próximos a vencerse, siendo claro que ningún hospital o similar público o privado acepta la compra de estos insumos casi vencidos. Se genera un alto riesgo de pérdida al contratista al tener que obligatoriamente aceptar la devolución de productos por baja rotación de la entidad. Por ello se solicita modificar el texto de tal forma que el contratista se obliga a aceptarlos siempre y cuando la entidad efectúe la solicitud dentro de los 6 meses antes de la fecha de vencimiento.

RESPUESTA HOSPITAL: Dada la dinámica del Hospital y el tipo de paciente que se trata, este plazo no se puede modificar. Se realizará mediante Adenda la unificación de los tiempos del Inciso 2.7 del Pliego ANEXO 3 CONDICIONES TECNICAS con la Cláusula Séptima Numeral 1 de la Minuta del Contrato dejando el tiempo establecido para recambio tres (3) meses. Como consecuencia de la negativa por el área técnica. La solicitud no es acogida por el Hospital.

Empresa
TM MEDICA S.A.

1. OBSERVACIÓN: Con respecto a indicadores financieros: Indicador de Endeudamiento < 60%.

Sugerimos a Indicador de Endeudamiento < 65%.

Con relación al requisito de este indicador, solicitamos evaluar su condición porcentual de menor al 60%, en aras de la equidad de la oportunidad de que todos podamos participar siendo nosotros una empresa colombiana, siendo que cumplimos todos los requisitos, a excepción de este, y teniendo en cuenta que para el sector salud un nivel de endeudamiento igual o inferior al 65% es un nivel óptimo.

Quiero resaltar que para nuestros resultados del año 2017, si cumplimos con el valor del indicador solicitado, siendo que aún no se ha actualizado el RUP 2018.

RESPUESTA HOSPITAL: Los requisitos de orden financiero establecidos dentro del pliego de condiciones no serán modificados y se mantienen vigentes. El Hospital acepta la presentación de estados financieros con corte a la vigencia del año 2017 debidamente validados por la revisoría fiscal, según el caso, si con ellos cumple con los requerimientos exigidos.

**Empresa
TM MEDICA S.A.**

OBSERVACION 1: Solicitamos amablemente indicar en que anexo se podrán encontrar los precios de referencia para cada uno de los ítems parte de la convocatoria a ofertar.

RESPUESTA HOSPITAL: En respuesta a su observación, informamos que el numeral **4.2 EVALUACIÓN ECONÓMICA** del Pliego de Condiciones se modificará y en razón a ello, se expedirá Adenda Modificatoria.

OBSERVACION 2: Observamos una diferencia entre el anexo técnico y el económico en cuanto al número de ítem otorgado a cada grupo.

RESPUESTA HOSPITAL: Esta observación se corregirá mediante la ADENDA 02 al Pliego de Condiciones, la cual modificará el ANEXO 3 ESPECIFICACIONES TECNICAS con respecto al orden de los ítems y cantidades solicitadas por ítem (NECESIDAD BOGOTA). Cabe anotar que el ANEXO 3 ESPECIFICACIONES TECNICAS se corregirá y publicará nuevamente en la página del Hospital y la página del SECOP. Este archivo (Excel) quedo con el nombre **ANEXO 3 ESPECIFICACIONES TECNICAS – CORREGIDO**.

**Empresa
TM MEDICA S.A.**

Solicitamos aclaración de El ITEM 75 42295905 CT4461563 es igual en cuanto a especificaciones técnicas que el ITEM 79 42293304 CT4461591, y de ser adjudicado el ITEM 73 42295905 CT4461685 a un proveedor sin los anteriores ITEM no se podría hacer la conexión ya que las especificaciones cambian de uno a otro distribuidor.

RESPUESTA HOSPITAL: De acuerdo a las especificaciones descritas en el Pliego los ítems que tengan relación entre si para la atención a los pacientes se adjudicaran en conjunto.

**Empresa
CT MEDICA S.A.**

1. Solicitamos por favor hacer la corrección de los anexos No 3 y No 5, ya que no coinciden los ítems, y al buscar por el código institucional tampoco las cantidades.

RESPUESTA HOSPITAL: Esta observación se corregirá mediante la ADENDA 02 al Pliego de Condiciones, la cual modificará el **ANEXO 3 ESPECIFICACIONES TECNICAS** con respecto al orden de los ítems y cantidades solicitadas por ítem (NECESIDAD BOGOTA). Cabe anotar que el **ANEXO 3 ESPECIFICACIONES TECNICAS** se corregirá y publicará nuevamente en la página del Hospital y la página del SECOP. Este archivo (Excel) quedará con el nombre **ANEXO 3 ESPECIFICACIONES TECNICAS – CORREGIDO**.

2. Por otra parte solicitamos realizar la modificación del numeral **2.2.7 REGISTRO UNICO DE PROPONENTES**, ya que el documento a aportar será el RUP con corte a 31 de Diciembre 2016, la renovación del RUP establece que el plazo máximo es el quinto día hábil del mes de abril de 2018, es decir que para la presentación y adjudicación de la

05GIS15 – V2

presente licitación se tendría habilitado el del año 2016.

RESPUESTA HOSPITAL: El RUP solicitado en el Pliego de Condiciones es aquel que esté vigente para el año 2017, es decir, el Registro Único de Proponentes que fue actualizado con los estados financieros con corte al año 2016 y que a la fecha del cierre de la Convocatoria se encontrará en firme.

**Empresa
ANONIMO**

1. ¿Es necesario presentar el anexo 3 en físico?

RESPUESTA HOSPITAL: No, no es necesario. Este debe ser anexado en CD en archivo de Excel.

**Empresa
BOSTON CIENTIFIC**

1. Agradeceríamos la posibilidad se considere la revisión de la acreditación de experiencia ya que en los pliegos punto 2.6 Experiencia Mínima Requerida, se solicitan contratos con un valor del 70% del presupuesto total de la convocatoria. Solicitamos la posibilidad de que ésta acreditación sea por el valor de la oferta presentada y no relacionado al valor de la convocatoria.

RESPUESTA HOSPITAL: Por la dinámica del Hospital no se acepta la solicitud y los márgenes establecidos en el Pliego de Condiciones se mantienen.

**Empresa
DISORTHO S.A.**

1. Solicitamos por favor reconsiderar el numeral 2.6 (EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA).

RESPUESTA HOSPITAL: Por la dinámica del Hospital no se acepta la solicitud y los márgenes establecidos en el Pliego de Condiciones se mantienen.

**Empresa
PROKONTROL**

1. Solicitamos claridad debido a que el anexo técnico y el económico presentan diferencias, en cuanto a los ítems.

RESPUESTA HOSPITAL: Esta observación se corregirá mediante la ADENDA 02 al Pliego de Condiciones, la cual modificará el ANEXO 3 ESPECIFICACIONES TECNICAS con respecto al orden de los ítems y cantidades solicitadas por ítem (NECESIDAD BOGOTA). Cabe anotar que el ANEXO 3 ESPECIFICACIONES TECNICAS se corregirá y publicará nuevamente en la página del Hospital y la página del SECOP. Este archivo (Excel) quedará con el nombre ANEXO 3 ESPECIFICACIONES TECNICAS – CORREGIDO.

2. Y en ninguno de los anexos aparecen los precios para ofertar.

RESPUESTA HOSPITAL: En atención al requerimiento realizado, se excluirá el párrafo “EL VALOR MÁXIMO DE OFERTA SERÁ EL PRECIO DE COMPRA DEL HUS EN EL AÑO 2017. NO SE ADJUDICARÁ EL O LOS ÍTEMS QUE SE ENCUENTREN POR ENCIMA DEL VALOR DE REFERENCIA”. Del numeral 4.2 Del Pliego de Condiciones, los precios de referencia no serán publicados en razón de obtener un mayor beneficio sobre los precios del mercado que oferten los proponentes.

3. Las ofertas se pueden realizar por ITEM?

RESPUESTA HOSPITAL: El Hospital acepta que se presenten las propuestas por ítem.

Empresa

C.I DISMECOL SAS

1. POR FAVOR RECONSIDERAR EL NUMERAL 2.6 (EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA).

RESPUESTA HOSPITAL: Por la dinámica del Hospital no se acepta la solicitud y los márgenes establecidos en el Pliego de Condiciones se mantienen.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., a los dos (2) días del mes de Febrero del año 2018.


FREDY RAMIREZ CASASBUENAS
Subdirector Bienes, Compras Y Suministros
E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA